

ESTATUTO S PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SANIDAD Y CONSUMO DEL MUNICIPIO DE HELLÍN

Publicado en el B.O.P. Nº 130 de 10 de Noviembre de 2.017

Mediante la presente propuesta se pretende la creación del Consejo Municipal de Sanidad y Consumo, con el objetivo principal de favorecer la participación de los sectores sociales, económicos y científicos en la elaboración y seguimiento de la política sanitaria y de consumo del municipio de Hellín, para que sea orientada a la utilización de los recursos existentes en el territorio municipal de manera que se favorezca una actuación municipal dirigida a la promoción de la sanidad pública en todas sus vertientes, preventiva terapéutica y en su caso socializadora, todo ello para la mejora, cualitativa y cuantitativa de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Hellín y sus pedanías, así como el seguimiento del área de consumo del consumo del mismo.

Artículo 1. Naturaleza jurídica

- 1.1.— Se crea el Consejo Municipal de Sanidad y Consumo con el objeto de favorecer la participación de las organizaciones representativas de interés social y seguimiento de la política sanitaria y de consumo del municipio, orientada a la utilización de los recursos existentes en el territorio municipal de manera que se favorezca una mejora cualitativa y cuantitativa de la calidad de vida de los hombres y mujeres de nuestro municipio.
- 1.2.— El Consejo Municipal de Sanidad y Consumo se constituye al amparo de los artículos 130 y 131 del ROFCL como órgano para encauzar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos de actuación pública de la sanidad municipal, y consumo justo.

Artículo 2. Funciones generales

- 2.1. El Consejo Municipal de Sanidad y Consumo tendrá las siguientes funciones:
 - Informar sobre aquellos proyectos, dictámenes, proposiciones y mociones, así como los planes y programas de ámbito municipal (Consumo racional, Educación para la Salud, Plan Municipal de Drogodependencia, etc.) que el Ayuntamiento le proponga, en razón de la importancia de su incidencia sobre la conservación y mejora de la sanidad pública.
 - Emitir informes y efectuar propuestas en materia sanitaria y de consumo, a iniciativa propia o a petición de las distintas Concejalías, Comisiones u OMIC del Ayuntamiento, siempre que lo solicite a la Presidencia del Consejo o el Ayuntamiento Pleno así como los organismos que los integran.
 - Las organizaciones y asociaciones asentadas en el término municipal de Hellín siempre que estén debidamente constituidas y las pedanías de este municipio, a través de sus respectivos pedáneos, podrán, igualmente, solicitar por escrito a la Presidencia que el Consejo Municipal de Sanidad y Consumo emita informes sobre todas aquellas materias relativas a la salud pública y Consumo.
 - Proponer medidas que incentiven la creación de infraestructuras relacionadas con la mejora de la calidad de vida y factores de consumo de los ciudadanos y ciudadanas del municipio y sus pedanías, tanto en su medio urbano como natural,



- así como en todas aquellas actuaciones relacionadas directamente con la salud pública de los ciudadanos y ciudadanas de Hellín.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los acuerdos tomados en materia sanitaria y de consumo, valorando la efectividad de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones, dentro de las competencias que corresponden al municipio.
- Impulsar la coordinación y colaboración entre la iniciativa pública y privada en materia de sanidad y consumo, tanto en sus facetas preventivas como curativas.
- Conocer las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Hellín en materia de sanidad y consumo, pudiendo recabar información al respecto, previa petición razonada y hacer un seguimiento y valoración de las actuaciones, programas y planes, que dentro de las competencias municipales, se pongan en marcha en el área sanitaria y de consumo.
- 2.2.— La Concejalía de Sanidad junto con la OMIC adoptará las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de las funciones del Consejo Municipal de Sanidad y Consumo con la actividad de otros órganos consultivos existentes en las administraciones públicas y cuyas funciones se refieren a la promoción y protección de la salud o de todos aquellos aspectos relacionados con las funciones del Consejo.

Artículo 3. Composición

- 3.1.— El Alcalde del Ayuntamiento de Hellín ostentará la presidencia del Consejo Municipal de Sanidad y Consumo.
- 3.2.— Cuando el Alcalde, no asista a las reuniones del Consejo Municipal de Sanidad y Consumo, este estará presidido por el Concejal de Sanidad, haciendo las funciones de Presidente del Consejo.
- 3.3.— El Consejo Municipal de Sanidad y Consumo estará integrado además por los siguientes miembros:
 - Un Secretario que será un empleado del Ayuntamiento que actuará con voz pero sin voto, a designar por el Jefe de Personal del Ayuntamiento.
 - Un representante de la Gerencia de Atención Integrada de Hellín.
 - Un representante de los Servicios Oficiales Veterinarios de Salud Publica.
 - Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete.
 - Un representante del departamento de Juventud del Ayuntamiento.
 - Un representante del departamento de Prevención de Drogodependencias del Ayuntamiento.
 - Un representante de la Asociación Comarcal de Diabéticos de Hellín.
 - Un representante de Asociación de Familiares y Enfermos de Parkinson.
 - Un representante de Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer.
 - Un representante de Fundación Social Sanitaria FISLEM Hellín.
 - Un representante de Asprona Hellín.
 - Un representante de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca de Hellín.
 - Un representante de AMPA Colegio Educación Especial Cruz de Mayo.
 - Un representante de Asociación de Fibromialgia Hellín.
 - Un representante de Asociación Española de lucha contra el Cáncer de Hellín.



- Un representante de Asociación Viudas San Rafael de Hellín.
- Un representante de Asociación Desarrollo (enfermos Autismo).
- Un representante de Asociación de Amas de Casa y Consumidores.
- Un representante de FEDA.
- Un representante de ACHE.
- Un representante de APECHE.
- Un representante de AMEDHE.
- Un representante de Asociación de Artesanos Hellín.
- Un representante de OMIC.
- Un representante de Cruz Roja Hellín.
- Un representante de Protección Civil Hellín.
- Un representante del sindicato UGT.
- Un representante del sindicato CC. OO.
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
- 3.4.— El Presidente del Consejo podrá incorporar a las reuniones, en calidad de asesores a quien considere oportuno para desarrollar programas sanitarios y de consumo, con voz pero sin voto.
- 3.5.— Asimismo, podrán incorporarse a las sesiones del Consejo, en calidad de asesores, aquellos profesionales que pudiesen ser requeridos por alguno de sus componentes, también con voz pero sin voto.
- 3.6.— Para cada uno de los miembros del Consejo Municipal se designará un suplente que será propuesto por los correspondientes sectores que integran el Consejo, al tiempo que se propone a su representante titular.
- 3.7.— El nombramiento de los miembros del Consejo y de los suplentes será por un período de 4 años, siendo su renovación automática por períodos iguales.
- 3.8.— Las nuevas asociaciones, cuyas actividades tengan incidencia en cualquier ámbito relacionado con la sanidad o el consumo, que se creen en el municipio de Hellín y que estén debidamente legalizadas, se podrán incorporar a este Consejo en cualquier momento previa solicitud al mismo.
- 3.9.— Para el nombramiento de los componentes de este Consejo se realizará una convocatoria entre todas las asociaciones interesadas, de tal modo que estas elijan a sus representantes y suplentes para ser nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4. Funciones específicas

- 4.1.—Corresponde al Presidente:
 - Ostentar la representación del Consejo.
 - Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - Asegurar el cumplimiento de las leyes.



- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- Requerir la presencia del personal municipal necesario para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.
- 4.2. Corresponde a los miembros del Consejo:
 - Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - Participar en los debates de las sesiones.
 - Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - Formular ruegos y preguntas.
 - Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- 4.2.2.— En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo, serán sustituidos por sus suplentes si los hubiera, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo.
 - 4.3.—Corresponde al Secretario:
 - 4.3.1.— El Secretario del Consejo será el Secretario de la Corporación Municipal o el funcionario del Ayuntamiento de Hellín en quien delegue. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad la realizará el Secretario del Ayuntamiento de Hellín y sus funciones serán:
 - Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
 - Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 5. Reuniones y acuerdos

- 5.1.— Para la válida constitución del Consejo Municipal de Sanidad y Consumo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de sea cual sea el número de componentes, y nunca inferior a cinco del Consejo en segunda convocatoria, media hora después.
- 5.2.— No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



- 5.3.— Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de votos, referida al número de asistentes a la sesión (en caso de empate decidirá el voto del Presidente).
- 5.4.— El Consejo Municipal de Sanidad y Consumo se reunirá, con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario a propuesta de la mitad de sus miembros o a instancia de su presidente, siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones. Podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas las personas responsables de las políticas sanitarias y de consumo sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del Consejo, que deberá proceder a su convocatoria, considere oportuno.

Artículo 6. Formalización de actas

- 6.1.— De cada sesión que celebre el Consejo Municipal de Sanidad se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones que se verifiquen y acuerdos que se adopten.
- 6.2.— En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 6.3.— Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- 6.4.— En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia y deberán ir firmadas por el Presidente del Consejo.
- 6.5.—El Consejo podrá remitir al Ayuntamiento cualquier informe emitido o cualquier iniciativa acordada que estime oportuno.
- 6.6.—El Ayuntamiento de Hellín facilitará al Consejo Municipal de Sanidad y Consumo los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, dentro de sus posibilidades.

Disposición derogatoria

Una vez entren en vigor los presentes estatutos, quedan derogados los Estatutos del Consejo Municipal de Sanidad, publicados en el BOP n.º 20 de 14 de febrero de 1997, así como cuanta normativa municipal se oponga al contenido de los presente estatutos.

En Hellín a 27 de octubre de 2017.–El Alcalde, Ramón García Rodríguez.